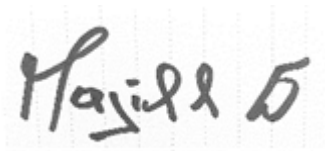


CONSTANCIA. Diligencias remitidas por competencia del Juzgado Quinto de Familia de Manizales-Caldas



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio 1695
Radicado No. 2023-00442

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el señor **ROLANDO VILLA RAMÍREZ con c.c. 75088776**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de la señora **BIBIANA TABAREZ CALDERÓN**, toda vez que en este despacho se llevó a cabo el proceso de **DIVORCIO RAD. 2020-00175**.

Previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como el solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor

ROLANDO VILLA RAMÍREZ con C.C. 75088776 con el fin de adelantar proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **BIBIANA TABAREZ CALDERON**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio a la **Dra. GLORIA CONSTANZA CARDONA VARGAS** c.c. 30284719 y T.P. 117151 del C.S.J abogada titulada litigante en este despacho, localizable en la calle 22 Nro. 22-26 Of. 603 de esta ciudad, celular: 3104661864, correo: connycv14@gmail.com para que represente al solicitante en el proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **BIBIANA TABAREZ CALDERÓN**.

Parágrafo: Notificar este auto a la abogada designada haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a al peticionario y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

aleg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecd2316aded73b5d9e35a03f5e182bcaca812eb07365b64a8ed6f1a860a9da2**

Documento generado en 03/11/2023 02:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>